

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Febrero 18 de 2022.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que fue remitido en tiempo por la el apoderado del extremo actor, escrito describiendo el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el otro sector del proceso. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 283

Cali, Febrero Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00163-00
UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisadas las actuaciones se tiene que, corrido el traslado de las excepciones de mérito o fondo propuestas por el extremo demandado, dentro del término de ley, el otro extremo litigioso remitió al correo electrónico del Despacho, escrito por el cual describe el mencionado traslado, en consecuencia, atendiendo a que se encuentra trabada la relación jurídico procesal, lo procedente es dar continuación al trámite, acorde con lo dispuesto en los Arts. 372 y 373 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. TENER en cuenta para todos los fines legales que, la parte actora describió en tiempo las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado.

2. APLICAR lo normado en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal por lo tanto se procede a:

SEÑALAR la hora de las 8:30 del día VEINTIUNO (21) del mes de ABRIL del año 2022. para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad con lo consagrado en el artículo 103 y parágrafo 1o del artículo 107 del CGP, en armonía con el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º de la norma citada.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se decretarán y practicarán pruebas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

3. DECRETAR las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales:

Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda y el escrito por el cual se descorrieron las excepciones propuestas por el otro sector del proceso, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistentes en:

- Copia Registro Civil de Nacimiento del presunto compañero JOSÉ MURIEL CHAVES (archivo 04 expediente digital).
- Copia Cedula de Ciudadanía de JOSÉ MURIEL CHAVES (archivo 05 expediente digital).
- Copia Registro Civil de Nacimiento de la presunta compañera RUTH ASTRID PELAEZ BELTRAN (archivo 06 expediente digital).
- Copia Cedula de Ciudadanía de RUTH ASTRID PELAEZ BELTRAN (archivo 07 expediente digital).

- Copia Registro Civil de Nacimiento de KELY JHOANA CHAVES PELAEZ (archivo 08 expediente digital).
- Copia Registro Civil de Nacimiento de JOSÉ MURIEL CHAVES PELAEZ (archivo 08 expediente digital).
- Copia Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria 370 -802480 ubicado en la Calle 18B Número 41i sur -14 Urbanización Terranova del Municipio de Jamundí -Valle del Cauca (archivo 09 expediente digital).
- Copia del Certificado de Matricula Establecimiento de Comercio de nombre FERROELECTRICOS CLAULIN JK Matricula Número 1036229 - 2, el cual se encuentra registrado en la Cámara de Comercio de Cali, Ubicado en la Carrera 50 sur Número 14 -07 Barrio Terranova del municipio de Jamundí -Valle del Cauca (archivo 10 expediente digital).
- Acta de declaración bajo juramento para fines extraprocesales Número 1807 -2021 otorgada por el Señor JOSÉ MURIEL CHAVES ante la Notaria 21del Círculo de Cali-Valle del Cauca (archivo 11 expediente digital).

b) Testimonios

Cítese a que comparezcan a rendir las declaraciones solicitadas a los señores:

- ALEXANDER GRANADOS LEYTON,
- HECTOR DANILO HERNANDEZ GONZALEZ y

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

a) Documentales:

Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistentes en:

- Recibos del pago de trámites ante la Cámara de Comercio de Cali (fol. 08 del archivo 17 expediente digital).

- Copia del documento denominado contrato de compraventa de establecimiento de comercio (fols. 09 y 10 del archivo 17 expediente digital).
- Copia del certificado de matrícula de persona natural de DIEGO FERNANDO CAICEDO ANGULO (fols. 11 y 16 del archivo 17 expediente digital).

b) Testimonios

Cítese a que comparezcan a rendir las declaraciones solicitadas a las señoras:

- LINDA BRIYID CARRERA BELTRÁN y
- MARIA OLINDA QUIÑONEZ SEVILLANO.

PRUEBAS DE OFICIO

a) Interrogatorios de parte

Cítese a declarar a los señores JOSÉ MURIEL CHAVES y RUTH ASTRID PELAEZ BELTRAN, para que comparezcan a rendir interrogatorios de parte.

b) Aporte documento

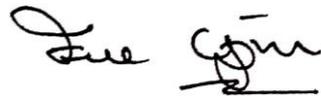
Se ordena al extremo demandado APORTAR:

- Copia íntegra del documento denominado CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, obrante en los fols. 09 y 10 del archivo 17 expediente digital, teniendo en cuenta que, de la revisión del mismo se advierte que se encuentra incompleto, pues faltan los folios anversos o la hoja donde se encuentra el trámite notarial.

4.- PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 107 del C.G.P.

5.- CITAR a las partes por el medio más expedito y hacer la remisión del vínculo de consulta del expediente a los apoderados para lo de su cargo, a los correos electrónicos de notificación.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **027**

HOY: **Febrero 22 de 2022.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR